

Ley N° 5077 - Decreto N° 804
DECLARASE MONUMENTO HISTORICO AL
SANTUARIO DE NUESTRA MADRE DE BELEN

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase Monumento Histórico de la Provincia de Catamarca al Santuario erigido en honor a Nuestra Madre de Belén, ubicada en la Ciudad de Belén, Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece en sus artículos la Ley Provincial N° 4831, deberá incorporar el Santuario Nuestra Señora de Belén, mencionado en el artículo 1° de la presente Ley, al catálogo de bienes históricos culturales de la Provincia, así como arbitrar medidas tendientes a proteger, preservar y restaurar, en caso de deterioro, estos bienes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:59:40

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa